Cormacarena
Somos vida, somos Meta

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE CON EL FIN DE REALIZAR LA OPERACIÓN POR PARTE DE CORMACARENA DE UNA ESTACIÓN DE CALIDAD DEL AIRE.

MARÍA PIEDAD MATUS ÁLVAREZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.709.216 Expedida en Bogotá, obrando en calidad de Jefe de la Oficina de Contratación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA", posesionada mediante acta No PS-G.H.2.1.2.22-001 del 27 de enero del 2022 y facultada para contratar mediante la resolución PS-G.J.1.2.6.22-0075 del 03 de febrero del 2022, emanada por la Dirección General.

Que en virtud de lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, el cual determina que "La entidad Estatal debe señalar en un acto Administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El Objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que le exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos ..."

Que, con base en lo anterior, el (la) jefe de la oficina de contratación expide el siguiente acto administrativo de justificación de la contratación directa en los siguientes términos:

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El artículo 23 del título sexto de la Ley 99 de 1993 define: "Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la Ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE" hoy Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Conforme a lo señalado en la Ley 99 de 1993, artículo 5 numerales 10, 11 y 14, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dictar regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional.

En concordancia con lo anterior, se advierte que la norma citada, señala que dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible está la de realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención, control, planeación sobre el uso sostenible de los

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE CON EL FIN DE REALIZAR LA OPERACIÓN POR PARTE DE CORMACARENA DE UNA ESTACIÓN DE CALIDAD DEL AIRE.

recursos naturales renovables, en coordinación con las demás autoridades competentes y asistirlas en los aspectos medioambientales. (Artículo 31- Ley 99 de 1993).

En ese contexto, se tiene que el Decreto 948 de 1995 "*por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 75 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire*" le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecer la norma nacional de calidad del aire, o nivel de inmisión (artículos 6,10 y 12); en razón a ello, el Ministerio expidió la Resolución 601 del 4 de abril de 2006 "*por la cual se establece la norma de calidad del aire o nivel de inmisión para todo el territorio nacional en condiciones de referencia*"; en la que se señala entre otras cosas, que las autoridades ambientales competentes, están obligadas a realizar mediciones de calidad del aire en el área de su jurisdicción, modificada por Resolución No. 610 de 2010, al amparo de las cuales se expide la Resolución 2154 de 2010 *"Por la cual se ajusta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y se adoptan otras disposiciones"*

En tal sentido, CORMACARENA ejecutó el Contrato No. PS-CGT.2.7.14.498 de 2014, por medio del cual, se elaboró el Diseño del Sistema de Vigilancia de la Red de Calidad de Aire para el Municipio de Villavicencio, el cual determinó que se requiere un Sistema de Vigilancia de Calidad de Aire para el Municipio de Villavicencio (SVCAV) tipo II Básico, conformado por una estación de fondo para el monitoreo de la concentración del contaminante PM10 y dos estaciones móviles dotadas de equipos para el monitoreo de PM10, NOx y O3. Razón por la cual, la Corporación adquirió dichos equipos con el fin de realizar el monitoreo de estos contaminantes teniendo en cuenta que durante la campaña preliminar y la aplicación del modelo de la dispersión de los mismos se determinó que se encuentran en concentraciones superiores a los límites máximos permisibles contemplados en la normatividad vigente.

Es importante además señalar que, en el municipio de Villavicencio existen fuentes de emisión contaminantes que, aunque cuentan con permisos de emisiones atmosféricas y sistemas de control de emisiones, generan un impacto negativo al ambiente las cuales de acuerdo al diagnóstico realizado a través del Contrato No. PS-CGT 2.7.14.498 de 2014 se identificaron las siguientes; fuente fijas tales como: (Molinos de Arroz, Empresa Refinadoras de Aceite de Palma, Hornos Crematorios, Canteras, Calderas), fuentes móviles (vehículos particulares, vehículos de servicio público, motos y vehículos de transporte pesado) fuentes dispersas (vías sin pavimentar, construcciones de centros comerciales y viviendas, entre otras), cuya dinámica cambiante, ha propiciado que se incremente las emisiones y por consiguiente, efectos de estos sobre la salud y el medio ambiente del área de influencia, por lo cual, se hace necesario realizar mediciones de la calidad de aire que permitan establecer los niveles de concentración y el comportamiento de los mismos con el fin de tomar las acciones de control, prevención o mitigación a que haya lugar.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE CON EL FIN DE REALIZAR LA OPERACIÓN POR PARTE DE CORMACARENA DE UNA ESTACIÓN DE CALIDAD DEL AIRE.

Conforme a lo anterior, CORMACARENA inicio la identificación de los predios para ubicar las estaciones de calidad de aire conforman el SVCAV del municipio de Villavicencio teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en el Protocolo para el Control y Seguimiento de la Calidad de Aire (Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad de Aire) en lo referente, con la microlocalización y la rosa de vientos (para este caso se tuvo en cuenta la rosa de vientos del año 2014 del municipio de Villavicencio) dado que para el diseño de la red se tuvo en cuenta dicha información, además de lo anterior, se tomaron en cuenta las conclusiones de los resultados del Contrato No. PS-CGT 2.7.14.498 de 2014.

En tal sentido, técnicamente que de acuerdo a los criterios de microlocalización y teniendo en cuenta, aspectos como seguridad para los equipos, disponibilidad del suministro de energía eléctrica, fácil acceso, rosa de vientos, entre otras variables, se determinó que las instalaciones del Parque de la Vida de la Caja de Compensación Familiar del Meta COFREM, ubicada en la Avenida Circunvalar – Vía Catama del municipio de Villavicencio – Meta, cumplen con los requerimientos para instalar una estación de tráfico, lo anterior, conforme a los lineamientos establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado por la Resolución 650 de 2010 y modificada por la Resolución 2154 de 2010.

Que de acuerdo con lo anterior y en vista de que el contrato de Arrendamiento PS- GCT 2.7.22-478 se venció el día 26 de Diciembre de 2022 y que la entidad requiere continuar con el servicio de arrendamiento del espacio o área de 30 m^2 con el fin de que la estación de monitoreo de tráfico instalada allí continúe en operación, se hace necesario dar continuidad para este año 2023 con el arrendamiento presentado por el PARQUE DE LA VIDA DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL META – COFREM, para con ello cumplir con las actividad de garantizar el funcionamiento de la red de monitoreo del recurso Aire.

De esta forma, se hace necesario el Arrendamiento de una área de 30m^2 la cual se encuentra localizada en las coordenadas No. 04°08'51.1" W73°37'11.9" y se ubica contigua a las canchas sintéticas de Fútbol Cinco (5), con ingreso por el parqueadero de la Vainilla, el área se encuentra localizada en las instalaciones del Parque de la Vida de la Caja de Compensación Familiar Del Meta - COFREM, ubicado en la Avenida Circunvalar – Vía Catama, en el Municipio de Villavicencio – Meta, de propiedad de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR REGIONAL DEL META – COFREM, tal y como consta en el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio identificados con Matrícula Inmobiliaria No. 230-362 del 08 de marzo de 2023 con código catastral 500010103054600020000 ubicado en la calle 33A No. 16A-27 Barrio Vainilla del Municipio de Villavicencio– Meta. .

Así las cosas, dadas la necesidad de seguir contando con el inmueble se requiere suscribir el contrato de arrendamiento apalancado con recursos 2023 para cubrir los cánones de arrendamiento

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE CON EL FIN DE REALIZAR LA OPERACIÓN POR PARTE DE CORMACARENA DE UNA ESTACIÓN DE CALIDAD DEL AIRE.

de los próximos OCHO (8) MESES, con el fin de seguir contando con la prestación del servicio, que es la finalidad del estado colombiano, en los términos del artículo 365 de la Constitución Política.

El contrato de arrendamiento No. 478 de 2022, terminó su ejecución el 27 de Diciembre de 2022, por ello considerado lo expuesto, la entidad requiere continuar con el arrendamiento del inmueble que actualmente venía ocupando toda vez que reúne las condiciones para cumple con el funcionamiento institucional.

2. CAUSAL DE CONTRATACION

La modalidad de selección del contratista en aplicación de las disposiciones legales será la ***contratación directa***, por tratarse de un contrato de arrendamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 4º, literal i de la Ley 1150 de 2007, el cual determina que "*La modalidad de selección de la Contratación Directa solamente procederá en los siguientes casos: i) el arrendamiento o adquisición de inmuebles*" y el artículo 2.2.1.2.1. 4.11 del Decreto 1082 de 2015, el cual consagra la causal de contratación directa. "Arrendamiento de bienes inmuebles"

3. OBJETO DEL CONTRATO

"Arrendamiento de un área de 30m^2 la cual se encuentra localizada entre las coordenadas No. 04°08'51.1" W73°37'11.9", contigua a las canchas sintéticas de Fútbol Cinco (5), en las instalaciones del Parque de La Vida de la Caja de Compensación Familiar del Meta – COFREM, ubicado en la Calle 33A No. 16ª – 27 del Barrio la Vainilla en el Municipio de Villavicencio – Meta, con número de Matricula Inmobiliaria No. 230-362 con código catastral 500010103054600020000 con el fin de realizar la operación por parte de CORMACARENA, de una estación de calidad del aire."

4. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN

Para la ejecución del proceso, la entidad cuenta en el Presupuesto General de Rentas y Gastos con la disponibilidad requerida para contratar, con cargo al rublo 3201-0900-06-01-01-04-2-3-2-02-02-007 por concepto de "Servicios Financieros y Servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de Leasing"., para la actual vigencia fiscal por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ($6´247.200,00) M/Cte.

5. VALOR DEL CONTRATO

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE CON EL FIN DE REALIZAR LA OPERACIÓN POR PARTE DE CORMACARENA DE UNA ESTACIÓN DE CALIDAD DEL AIRE.

El valor del contrato es de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ($6´247.200,00) M/Cte. que corresponde al valor del canon de arrendamiento por concepto de OCHO (8) MESES.

Parágrafo: Se aclara que la corporación asumirá el costo por concepto de energía eléctrica que requiera la estación de calidad de aire para su funcionamiento, ya que no están incluidos en el valor del canon, lo anterior, por el tiempo de duración del contrato de arrendamiento.

FORMA DE PAGO: Se realizarán OCHO (8) pagos mensuales de SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS PESOS ($780.900.00) M/CTE previa presentación de la factura o soporte de costos y visto bueno por parte del Supervisor del contrato. Para su pago final, previa presentación de autorización de pago por parte del Supervisor del contrato; se levantará la correspondiente acta de terminación y liquidación contrato.

6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A) DE CORMACARENA:

1. Realizar el Registro presupuestal por el valor total del contrato.
2. Utilizar el inmueble arrendado para el fin contratado y en todo caso darle el uso al que la cosa esta naturalmente destinada.
3. Pagar el canon de arrendamiento dentro del plazo pactado.
4. Coordinar la organización de los procesos técnicos, administrativos y financieros y demás trámites requeridos para el normal funcionamiento de la estación de calidad de aire.
5. Pagar el canon de arrendamiento dentro del plazo pactado una vez alleguen documentación pertinente requerida.
6. La corporación asumirá el costo por concepto de energía eléctrica que requiera la estación de calidad de aire para su funcionamiento durante el tiempo que dure el contrato de arrendamiento.
7. Realizar mantenimientos a los equipos y de la estación de calidad de aire:
8. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales obtenidas mediante la póliza todo riesgo de daños materiales entidades estatales No. 620-83-994000000195 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, vigencia hasta el día 22 de noviembre del 2023 a las 23:59 – 365 días, identificada con NIT: 860.524.654-8, en pro de garantizar la seguridad de la estación de monitoreo de calidad del aire.
9. Restituir el inmueble en el estado que lo recibió, salvo el deterioro normal por el transcurso del tiempo, una vez cumplido el plazo contractual.
10. Realizar mejoras y/o adaptaciones al bien inmueble, previo consentimiento del Arrendador.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE CON EL FIN DE REALIZAR LA OPERACIÓN POR PARTE DE CORMACARENA DE UNA ESTACIÓN DE CALIDAD DEL AIRE.

B) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: PARQUE DE LA VIDA DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL META "COFREM": En virtud del vínculo contractual, el Contratista deberá cumplir con las siguientes actividades;

1) Dar en arrendamiento un espacio o área de 30 m2 la cual se encuentra localizada entre las coordenadas No. 04°08'51.1" W73°37'11.9" contigua a las canchas de Fútbol Cinco, en las instalaciones del Parque de la Vida de la Caja de Compensación Familiar del Meta - COFREM., ubicado en la Avenida Circunvalar – Vía Catama, en el Municipio de Villavicencio – Meta, a fin de realizar el montaje y operación por parte de CORMACARENA de una estación de calidad de aire y cuyo ingreso corresponde por el parqueadero de la Vainilla de igual forma concediéndole el uso y goce del inmueble.
2) Permitir el ingreso de dos o más profesionales de CORMACARENA previamente identificados, para realizar actividades de calibración y mantenimiento a los equipos que conforman la red de calidad de aire, o cuando sea necesario por algún tipo de intervención adicional por fallas presentadas en los equipos.
3) Permitir la instalación de equipos de energía eléctrica dentro de las instalaciones del Parque de la Vida de la Caja de Compensación Familiar del Meta – COFREM, con el fin de garantizar un constante suministro eléctrico para el funcionamiento de los equipos que conforman la estación de monitoreo de calidad del aire.
4) Mantener el inmueble en perfecto estado de funcionamiento; librando a la corporación de toda perturbación en el uso y goce del inmueble.
5) Serán a su costa todos los impuestos que se generen por Ley con ocasión de la propiedad del inmueble.
6) Presentar mensualmente los documentos para el pago del canon de manera oportuna junto con los que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales; o certificar la causal de exclusión de aportes.

7. LUGAR DONDE SE PUEDE CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Los ciudadanos, entes de control, medios de comunicación o veedores interesados pueden ingresar libremente a la plataforma SECOP II para hacer búsquedas de Procesos de Contratación.

En mérito de lo expuesto:

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE CON EL FIN DE REALIZAR LA OPERACIÓN POR PARTE DE CORMACARENA DE UNA ESTACIÓN DE CALIDAD DEL AIRE.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar celebrar mediante la modalidad de Contratación Directa el contrato cuyo objeto es "Arrendamiento de un área de 30m² la cual se encuentra localizada entre las coordenadas No. 04°08'51.1" W73°37'11.9", contigua a las canchas sintéticas de Fútbol Cinco (5), en las instalaciones del Parque de La Vida de la Caja de Compensación Familiar del Meta – COFREM, ubicado en la Calle 33A No. 16A – 27 del Barrio la Vainilla en el Municipio de Villavicencio – Meta, con número de Matricula Inmobiliaria No. 230-362 con código catastral 50001010305460002000 con el fin de realizar la operación por parte de CORMACARENA, de una estación de calidad del aire," por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ($6´247.200,00) M/Cte. que corresponde al valor del canon de arrendamiento por concepto de OCHO (8) MESES.

SEGUNDO: Para efectos de control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas y comunitarias, profesionales o benéficas o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte integral del proceso contractual que se justifica, quedando a su disposición para ser consultado

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011).

CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Villavicencio a los 27 días del mes de Marzo de 2023.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA PIEDAD MATUS ALVAREZ
Jefe Oficina de Contratación

Proyectó:	Cargo	Firma
LEIDY YOANA BAQUERO	contratista - Oficina Contratación	

Cormacarena
Somos vida, somos Meta

CONTRATO N°: **PS-GCT.2.7.23 - 0 5 9 8**
CONTRATISTA: **HECTOR ORLANDO SOLANO NOVOA** Representante Legal de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL META "COFREM"
VALOR: **$6´247.200**
PLAZO: **OCHO (08) MESES**

Entre los suscritos, de una parte, la Doctora **MARÍA PIEDAD MATUS ÁLVAREZ**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N°. 51.709.216 Expedida en Bogotá, obrando en calidad de Jefe de la Oficina de Contratación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA", posesionada mediante acta No PS-G.H.2.1.2.22-001 del 27 de enero del 2022 y facultada para contratar mediante resolución PS-G.J.1.2.6.22-0075 del 03 de febrero del 2022, emanada por la Dirección General , quien en el texto de este documento se denominara CORMACARENA, y por otra parte la señor **HECTOR ORLANDO SOLANO NOVOA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 74´810. 212 expedida en Sabanalarga, actuando en nombre y representación legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "COFREM" identificado con NIT. No. 892.000.146-3 y quien en adelante se llamara EL ARRENDADOR / CONTRATISTA se ha celebrado el presente contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y por las normas civiles y comerciales pertinentes previas las siguientes consideraciones: a) Que la modalidad de selección agotada por la entidad para la escogencia de aquí el contratista, se establece con claridad en el literal i del numeral cuarto del artículo segundo de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 que copila todas las disposiciones reglamentarias relacionadas con Estatuto General de la Contratación Estatal como un procedimiento de contratación Directa. b) Que una vez el artículo 2.2.1.2.1.4.11 Señala: *"Arrendamiento de bienes inmuebles, Las entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1. Verificar la condición del mercado inmobiliario en la ciudad en que la entidad estatal requiere el inmueble. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública"*. **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO**: "Arrendamiento de un área de 30m² la cual se encuentra localizada entre las coordenadas No. 04°08'51.1" W73°37'11.9", contigua a las canchas sintéticas de Fútbol Cinco (5), en las instalaciones del Parque de La Vida de la Caja de Compensación Familiar del Meta – COFREM, ubicado en la Calle 33A No. 16A – 27 del Barrio la Vainilla en el Municipio de Villavicencio – Meta, con número de Matrícula Inmobiliaria No. 230-362 con código catastral 50001010305460002000 con el fin de realizar la operación por parte de CORMACARENA, de una estación de calidad del aire" **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR/CONTRATISTA**. En virtud del vínculo contractual el contratista debe de cumplir con las siguientes obligaciones: 1) Dar en arrendamiento un espacio o área de 30 m2 la cual se encuentra localizada entre las coordenadas No. 04°08'51.1" W73°37'11.9" contigua a las canchas de Fútbol Cinco, en las instalaciones del Parque de la Vida de la Caja de Compensación Familiar del Meta - COFREM., ubicado en la Avenida Circunvalar – Vía Catama, en el Municipio de Villavicencio – Meta, a fin de realizar el montaje y operación por parte de CORMACARENA de una estación de calidad de aire y cuyo ingreso corresponde por el parqueadero de la Vainilla de igual forma concediéndole el uso y goce del inmueble. 2) Permitir el ingreso de dos o más profesionales de CORMACARENA previamente identificados, para realizar actividades de calibración y mantenimiento a los equipos que conforman la red de calidad de aire, o cuando sea necesario por algún tipo de intervención adicional por fallas presentadas en los equipos. 3) Permitir la instalación

de equipos de energía eléctrica dentro de las instalaciones del Parque de la Vida de la Caja de Compensación Familiar del Meta – COFREM, con el fin de garantizar un constante suministro eléctrico para el funcionamiento de los equipos que conforman la estación de monitoreo de calidad del aire. 4) Mantener el inmueble en perfecto estado de funcionamiento; librando a la corporación de toda perturbación en el uso y goce del inmueble 5) Serán a su costa todos los impuestos que se generen por Ley con ocasión de la propiedad del inmueble. 6) Presentar mensualmente los documentos para el pago del canon de manera oportuna junto con los que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales; o certificar la causal de exclusión de aportes. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE CORMACARENA/ARRENDATARIO**: 1) Realizar el Registro presupuestal por el valor total del contrato. 2) Utilizar el inmueble arrendado para el fin contratado y en todo caso darle el uso al que la cosa esta naturalmente destinada. 3) Pagar el canon de arrendamiento dentro del plazo pactado. 4) Coordinar la organización de los procesos técnicos, administrativos y financieros y demás trámites requeridos para el normal funcionamiento de la estación de calidad de aire., 5) Pagar el canon de arrendamiento dentro del plazo pactado una vez alleguen documentación pertinente requerida. 6) La corporación asumirá el costo por concepto de energía eléctrica que requiera la estación de calidad de aire para su funcionamiento durante el tiempo que dure el contrato de arrendamiento. 7) Realizar mantenimientos a los equipos y de la estación de calidad de aire. 8) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales obtenidas mediante la póliza todo riesgo de daños materiales entidades estatales No. 620-83-994000000195 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, vigencia hasta el día 22 de noviembre del 2023 a las 23:59 – 365 días, identificada con NIT: 860.524.654-8, en-pro de garantizar la seguridad de la estación de monitoreo de calidad del aire. 9) Restituir el inmueble en el estado que lo recibió, salvo el deterioro normal por el transcurso del tiempo, una vez cumplido el plazo contractual.. 10) Realizar mejoras y/o adaptaciones al bien inmueble, previo consentimiento del Arrendador. **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Los estudios y documentos resultantes de las gestiones objeto del presente contrato serán de exclusiva propiedad de CORMACARENA. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**- El valor de este contrato es de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ($6´247.200,00) M/CTE, el cual se cancelará de la siguiente manera: El valor del contrato se cancelará para la vigencia 2023 de la siguiente manera: OCHO (08) MENSUALIDADES VENCIDAS de igual valor por SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS PESOS ($780.900.00) M/CTE, IVA incluido si a ello hubiera lugar, para cada uno de los pagos (parciales y final) se deberá presentar el informe conjunto de ejecución contractual suscrito por el contratista y el supervisor, sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato; acreditación del pago de sus aportes frente al Sistema Integral de Seguridad Social, en los términos de la Ley 828 de 2003, la Ley 1150 de 2.007, la Ley 1122 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, la factura o soporte de costos. Para el pago final además de los documentos ya citados se deberá suscribir el acta de terminación, ya que, al tratarse de un contrato de arrendamiento, no se exige liquidación para el pago final, al no estar sometido a ella. Para efectos de cada pago se deberá contar con la aprobación del supervisor. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura o cuenta de cobro se entenderá como no presentada. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la terminación del contrato. **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para amparar el compromiso que se adquiere, la Corporación cuenta con los CDP. No. 991 de fecha 24 de Marzo de 2023. **CLAUSULA SEPTIMA- DURACION Y LUGAR DE EJECUCION**: El presente Contrato tendrá una duración de OCHO (08) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio y su lugar de ejecución será entre las coordenadas No. 04°08'51.1" W73°37'11.9" contigua a las canchas de Fútbol Cinco, en las instalaciones del Parque de la Vida de la Caja de Compensación Familiar del Meta - COFREM.,

ubicado en la Avenida Circunvalar – Vía Catama, dentro del inmueble ubicado en la carrera 33A No. 16A - 27 del Barrio La Vainilla del Municipio de Villavicencio – Meta. **Parágrafo único:** el ARRENDADOR para dar por terminado el contrato y/o la continuidad del mismo ya sea por fuerza mayor o caso fortuito, deberá avisar con TRES (03) MESES de anticipación al ARRENDATARIO y previo al cumplimiento integral de sus obligaciones contractuales hasta ese momento, sin que se tenga a indemnización alguna. **CLAUSULA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas por la Constitución y la Ley para contratar con CORMACARENA. **CLAUSULA NOVENA – GARANTIAS:** Al tratarse de un contrato de arrendamiento, con fundamento en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 la corporación no exigirá constituir a su favor garantías que avalen el cumplimiento de las obligaciones contractuales, al considerar que no existe riesgo alguno para los intereses de la entidad, ni de terceros con la ejecución contractual, **CLAUSULA DECIMA: CADUCIDAD** CORMACARENA podrá declarar la caducidad del contrato en los casos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISION** La Supervisión del contrato será ejercida por la Subdirección de Gestión Ambiental o quien desde allí se designe. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PENALIDADES** CORMACARENA durante el plazo de ejecución contractual, podrá imponer al CONTRATISTA las siguientes penalidades: A.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento, total o definitivo por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere, o de declaratoria de nulidad del mismo por causa que le sea imputable, cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen a CORMACARENA. EL CONTRATISTA quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello, y así se hará constar en el respectivo acto administrativo. B.- MULTAS: CORMACARENA podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas y proporcionales hasta del uno por mil (0,001), del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: DEBIDO PROCESO: Para declarar el incumplimiento, imponer la caducidad, cuantificar los perjuicios derivados de estos e imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, CORMACARENA aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El valor de la Cláusula penal y/o de las multas impuestas, se tomará directamente del saldo o saldos a favor de EL CONTRATISTA, si los hubiere, si esto no fuere posible, se cobrará contra la garantía de cumplimiento presentada por el CONTRATISTA, y si aún no fuere posible se podrá acudir a la jurisdicción coactiva para los mismos fines. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESION**: el contratista no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de CORMACARENA. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.** De común acuerdo las partes contratantes podrá suspender la ejecución de este contrato mediante la ejecución de un acta en la cual conste el evento sin que para efecto del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD**- El contratista manifiesta con la firma de este contrato, su obligación de mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**: Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Villavicencio, considerando la sede administrativa de la

ejecución contractual. Para efectos del envío de cualquier comunicación en relación con el vínculo que se genera, estas deberán enviarse a las siguientes direcciones: 1.) EL CONTRATISTA en la Calle 33A No. 16A - 27 Barrio La Vainilla del Municipio de Villavicencio – Meta, Correo Electrónico: direccion@cofrem.com.co Cel. – (608) 68183222, Persona de contacto Héctor Orlando Solano Novoa 2.) EL CONTRATANTE en la CARRERA 44C N°. 33B – 24 Urb. Los Pinos, Barrio Barzal Alto de la ciudad de Villavicencio, email: info@cormacarena.gov.co .

La fecha de suscripción del presente contrato se entenderá la registrada con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

HÉCTOR ORLANDO SOLANO NOVOA
R/L COFREM
Contratista

MARÍA PIEDAD MATUS ÁLVAREZ
Jefe Oficina de Contratación

	Nombre completo	Cargo	Firma
Proyectó:	Leidy Baquero	CPS Oficina Contratación	